



Bucaramanga, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
**RADICADO:** 68001-40-03-005-2022-00691-00  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A., Nit No. 890.903.938-8  
**APODERADO:** SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S.  
Nit No. 900.751.466-5 representada legalmente por  
ROSSANA BRITO GIL  
CC No. 26.996.750 y TP No. 225.114  
[gestion.judicial@juridisan.com](mailto:gestion.judicial@juridisan.com)  
**DEMANDADO:** LUIS YABUR SARQUEZ CC No. 5541112

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A., (Nit No. 890.903.938-8)** en contra de **LUIS YABUR SARQUEZ (CC No. 5541112)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 709 al 711 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

#### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS YABUR SARQUEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Respecto al pagare 29144000362

- a) La suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$11.265.789)**, por concepto del saldo del capital contenido en el pagare No. 29144000362, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$11.265.789)** liquidados desde el 27/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Respecto al pagare 29144000395

- a) La suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$12.405.247)**, por concepto del saldo del capital contenido en el pagare No. 29144000395, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/Cte (\$12.405.247)** liquidados desde el 27/11/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



Respecto al pagare con vencimiento 20/08/2020

- a) La suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$4.073.386)**, por concepto del capital contenido en el pagare con fecha de creación 27/04/2015 y vencimiento 20/08/2020, base de ejecución.
- b) Por los intereses moratorios sobre la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$4.073.386), liquidados desde el 21/08/2020 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

**Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.**

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o ley 2213 de 2022, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que provenga del deudor en donde se evidencie el correo electrónico exacto de la parte demandada y el certificado del acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

**TERCERO:** Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a este despacho judicial, en el evento que se ordene.

**CUARTO: RECONOCER PERSONERIA** como apoderada judicial de la parte demandante a SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S. Nit No. 900.751.466-5 representada legalmente por ROSSANA BRITO GIL CC No. 26.996.750 y TP No. 225.114 conforme al endoso en procuración allegado en la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 221** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **06 de diciembre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario